

**RESOLUCION No. 0172
21 DE DICIEMBRE DE 2022**

“Por medio de la cual se niega la autorización solicitada por la señora MARCELINA DEL CARMEN IBARRA FUENTES con cedula de ciudadanía No. 22.426.738, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar, Cesar”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 de 18 de enero de 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora MARCELINA DEL CARMEN IBARRA FUENTES con cedula de ciudadanía No. 22.426.738, solicitó a Corpocesar en fecha 25 de noviembre de 2022, a través de Radicado No. 10790, permiso para la tala de un árbol ubicado en predio privado, ya que según la misma, dicho árbol se encontraba afectando el sistema de alcantarillado y la infraestructura de la vivienda.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que este despacho mediante Auto No. 217 de fecha 02 de diciembre de 2022 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se realiza ante el oficio radicado el día 24 de Noviembre del 2022, con el No. 10790 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la Señora Marcelina del Carmen Ibarra Fuentes, identificada con cedula de ciudadanía No 22.426.738 quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar emitir resolución para intervenir con la tala de un árbol localizado en la MZ 28 CASA 19 Barrio Villa mirian de Valledupar– Cesar, el cual presenta un árbol de olivo santo de gran envergadura, sus fuiste se encuentran afectando las líneas eléctricas, además se encuentra afectando la red sanitaria de la propiedad (Mz 28 casa 20) de la señora Marcelina del Carmen Ibarra Fuentes identificada con la cedula de ciudadanía No 22.426.738.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 217 del 02 de diciembre de 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar

Continuación Resolución No.0172 de 21 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se niega la autorización por la señora MARCELINA DEL CARMEN IBARRA FUENTES con cedula de ciudadanía No. 22.426.738, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar, Cesar” ____ 2

ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica, MZ 28 CASA 19 Barrio Villa mirian de Valledupar– Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado

2. - SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual del árbol objeto de la solicitud para tala o poda de árboles aislados en centros urbanos y emitir un concepto técnico frente a lo requerido en fecha 24 de noviembre de la presente anualidad, el día 12 de diciembre del 2022, la comisión integrada por los funcionarios Jorge Armando Rincones Fernández/ Profesional de Apoyo y Ebed Shaday Calderón Rosales / Técnico De Apoyo, los cuales se dirigieron en un vehículo No corporativo hasta la MZ 28 CASA 19 Barrio Villa Mirian de Valledupar– Cesar, donde se pudo evidenciar un árbol de la especie olivo santo de gran envergadura, sus fustes se encuentran afectando las líneas eléctricas y la red sanitaria de la propiedad privada ubicada en MZ 28 CASA 20 (casa de al lado), en donde en conversación con la señora Marcelina del Carmen Ibarra Fuentes, identificada con cedula de ciudadanía No 22.426.738, manifestó que el dueño del predio donde está ubicado el árbol objeto de solicitud no pretende realizar la erradicación, encontrándonos en litigio de carácter policivo se le informo´ a la señora Marcelina que en virtud de la solicitud era imposible otorgarle dicha Autorización debido a que el dueño del predio donde está ubicado el árbol, debe acreditar dicha autorización o en su defecto realizar dicho trámite.

En consecuencia la señora Marcelina solicito a Corpocesar emitir concepto técnico de la situación del árbol y concepto positivo para la actividad de erradicación con el fin de adelantar dicho litigio con la autoridad competente.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la mz 28 casa 19 del barrio Villa Mirian de Valledupar– Cesar, se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:

REGISTRO FOTOGRAFICO



Continuación Resolución No.0172 de 21 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se niega la autorización por la señora MARCELINA DEL CARMEN IBARRA FUENTES con cedula de ciudadanía No. 22.426.738, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar, Cesar” ____ 3

Tabla 1.- Especies y cálculo de volumen de un (1) árbol a talar de la especie olivo santo (Bucida buceras), ubicado en mz 28 casa 19 del barrio Villa Mirian d Valledupar– Cesar

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro M	Diámetro M	Altura Total.	Altura comercial M.	Área Basal m2	Volumen en m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Olivo santo	Bucida buceras	1,57	0,5	13	2,9	0,196	1,79	Erradicación	10°27'0,86"	73°16'8,02"
TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES							0,20	1,79			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,000020				

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: *el árbol de olivo santo es un árbol conocido como árbol de Júcar o Bucida buceras, es un árbol de hoja perenne subtropical que crece bien en Florida. Utilizado a menudo para dar sombra, el olivo negro no es un verdadero olivo, aunque produce cápsulas de semilla negras parecidas. Originario de América Central y el Caribe, este árbol crece hasta 50 pies (15 m) de altura con una extensión de 50 pies (15 m) de ancho, diámetro promedio de 21 cm. pudiendo alcanzar hasta los 0.40m. De copa densa y follaje siempre verde. Produce flores de color blanco verdusco dispuestas en espigas. Su fruto es una drupa con una sola semilla muy liviana, la cual madura tres meses después de la primavera. Se constituye como una especie tropical.*

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: *Esta especie representan mucha importancia endémica y singularidad especial.*

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: *El árbol de la especie en mención, a pesar de ser imponentes en el paisaje, por lo que se encuentran en mal estado estructural y fitosanitario por la denominada plaga comején se hace necesario su erradicación.*

3.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenció un árbol de la especie olivo santo de gran envergadura, sus fustes se encuentran afectando las líneas eléctricas y la red sanitaria de la propiedad privada ubicada en MZ 28 CASA 20 (casa de al lado), en donde en conversación con la señora Marcelina del Carmen Ibarra Fuentes, identificada con cedula de ciudadanía No 22.426.738, manifestó que el dueño del predio donde está ubicado el árbol objeto de solicitud no pretende realizar la erradicación, encontrándonos en litigio de carácter policivo se le informo a la señora Marcelina que en virtud de la solicitud era imposible otorgarle dicha Autorización debido a que el dueño del predio donde está ubicado el árbol, debe acreditar dicha autorización o en su defecto realizar dicho trámite. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por el árbol anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspecto cultural, histórico y paisajístico.

Continuación Resolución No.0172 de 21 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se niega la autorización por la señora MARCELINA DEL CARMEN IBARRA FUENTES con cedula de ciudadanía No. 22.426.738, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar, Cesar” ____ 4

4.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal para talar o podar un árbol aislado localizado mz 28 casa 19 del barrio Villa Mirian de Valledupar– Cesar, presentado por la Señora Marcelina del Carmen Ibarra Fuentes, identificada con cedula de ciudadanía No 22.426.738.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 de 2015, sector de ambiente y desarrollo sostenible, establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que en ese orden de ideas, no se puede otorgar autorización de intervención forestal a la señora MARCELINA DEL CARMEN IBARRA FUENTES con cedula de ciudadanía No. 22.426.738, toda vez que no ostenta la condición de propietaria del lote donde se encuentra el árbol a intervenir, el cual según informe de vista técnica de inspección a recursos naturales de fecha 16 de diciembre de 2022, es el ubicado en la MZ 28 CASA 20 (Casa de al lado) del Barrio Villa Mirian de Valledupar – Cesar.

Que como quiera que la autorización fue solicitada por un tercero, y de acuerdo con el informe arriba mencionado, el dueño del predio MZ 28 CASA 20 (Casa de al lado) del Barrio Villa Mirian de Valledupar – Cesar se niega a realizar la erradicación del árbol, y además no se encuentra dentro del expediente copia de decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios, se procederá a negar la autorización de intervención forestal solicitada.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar a la señora **MARCELINA DEL CARMEN IBARRA FUENTES** con cedula de ciudadanía No. 22.426.738, la autorización solicitada para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar- Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **MARCELINA DEL CARMEN IBARRA FUENTES** con cedula de ciudadanía No. 22.426.738, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios

Continuación Resolución No.0172 de 21 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se niega la autorización por la señora MARCELINA DEL CARMEN IBARRA FUENTES con cedula de ciudadanía No. 22.426.738, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar, Cesar” ____ 5

electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE JORGE GONZALEZ - ABOGADO PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CG-RNEEAP No. 135-2022**